C/2024/6855

13.11.2024

Publicación de una solicitud de cancelación del término tradicional «Vino de pago calificado» de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación

(C/2024/6855)

En el plazo de dos meses a partir de la fecha de la presente publicación, las autoridades de un Estado miembro o de un tercer país, o una persona física o jurídica que ostente un interés legítimo, pueden presentar una oposición a la Comisión, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 ([1]).

SOLICITUD DE CANCELACIÓN RELATIVA AL TÉRMINO TRADICIONAL

«Vino de pago calificado»

Fecha de recepción: 1 de abril de 2024

Número de páginas (incluida esta): 3

Lengua de la solicitud de cancelación: Española

Número de expediente: Ares(2024)2402098.

Término tradicional para el que se solicita la cancelación: Vino de pago calificado

Autor de la solicitud de cancelación:

Nombre de la persona física o jurídica que solicita la cancelación:

Dirección General de Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de España.

Dirección completa (nombre de la calle y número, ciudad y código postal, país)

P.º Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid, España

Nacionalidad: Española

Teléfono, fax, correo electrónico:

Tel. +34 91 347 53 97

Fax +34 91 347 54 10

E-mail: dga@mapa.es; sgccala@mapa.es

Interés legítimo del autor de la solicitud:

El solicitante es la autoridad competente española, de la Administración General del Estado.

Motivos de la cancelación:

— Artículo 27 del Reglamento Delegado (*)

— ~~Artículo 32, apartado 2, del Reglamento Delegado (*)~~

— ~~Artículo 33, apartado 1, del Reglamento Delegado (*)~~

— ~~Artículo 33, apartado 2, del Reglamento Delegado (*)~~

([1]) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/33/oj.

— ~~Artículo 36, letra b), del Reglamento Delegado (*)~~

[(*) *táchese lo que no proceda*]

Explicación del (de los) motivo (s) de la cancelación:

[*Ofrézcanse razones debidamente motivadas y la justificación, los detalles de los hechos, pruebas y observaciones para respaldar la cancelación. Adjúntese la documentación requerida en caso de que la cancelación se base en la existencia de una marca anterior de reputación y notoriedad*]

El motivo de la cancelación es porque este término tradicional no cumple la condición de validez establecida en el artículo 27.1.d del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 ya que no es un nombre «definido y regulado en la legislación del Estado miembro».

El término tradicional «Vino de pago calificado» se reguló en España mediante la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino (https://www.boe.es/boe/dias/2003/07/11/pdfs/A27165-27179.pdf). Esta, en su artículo 24.2, lo contemplaba. Sin embargo, esta ley ha sido sustituida, en estos aspectos, por la actualmente en vigor, Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico que, en su Disposición Adicional Tercera ya no contempla el término tradicional «Vino de pago calificado» (https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5288-consolidado.pdf).

Las autoridades españolas decidieron suprimirla en su regulación nacional porque no había llegado a utilizarse nunca.

EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN,

Fdo.